



Citar este número al responder:
0742- 634752020

Guadalajara de Buga, 05 de noviembre de 2020

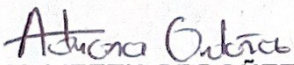
Señor:
RAMIRO CAMPO GUTIÉRREZ
Sin domicilio conocido
El Cerrito – Valle del Cauca



Referencia: Comunicación Auto.

Comendidamente me permito comunicarle que la **Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-024-2019, que se tramita a su cargo, ha emitido el **AUTO de trámite de fecha 29 de octubre de 2020 “AUTO POR EL CUAL SE PROCEDE A APERTURAR PERIODO PROBATORIO”**.

En razón a lo anterior, se adjunta copia íntegra de la actuación constante de un (1) folio útil.

Atentamente,


ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista 
Revisó: Edna Piedad Villota G. –P.E.- Apoyo Jurídico 

Archívese en: 0741-039-002-024-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE PROCEDE A APERTURAR PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Con mediante Resolución 0740 No. 000360 del 20 de marzo de 2019, “*Por medio de la cual inicia proceso administrativo sancionatorio, formulan cargos y se impone una medida preventiva*”, se dio inicio a las actuaciones administrativas contra **RAMIRO CAMPO GUTIERREZ** y **GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS**, por hechos relacionados con aprovechamiento forestal y quema de material forestal del recurso bosque, decisión debidamente notificada.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, y habiendo notificado en debida forma a los presuntos responsables, es del caso dar apertura al periodo probatorio, como etapa subsiguiente dentro del trámite establecido.

El decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a las reglas de la especialidad de la norma y en lectura del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite. Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE AMBIENTAL

1.- Dentro de la oportunidad procesal, los presuntos responsables, guardaron silencio y no solicitaron ni aportaron pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO

1. Solicitar al Coordinador de la UGC, para que designe profesional para que certifique sobre el estado del producto forestal decomisado en el presente asunto, con el fin de dar



continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y proceder a tomar una decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el treinta (30) días hábiles. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los presuntos responsables, indicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por no haberse negado prueba alguna. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales las obrantes en el expediente, en su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: No hay pruebas por decretar y/o practicar para los PRESUNTOS RESPONSABLES AMBIENTALES **RAMIRO CAMPO GUTIERREZ** y **GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS**, por no haber sido solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR una prueba de oficio consistente en solicitar al Coordinador de la UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito, para que designe profesional para que certifique el estado del producto forestal decomisado en el presente asunto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los veintinueve (3) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.